

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General José Alberto **KERSUL** y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro **PASTRANA** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge **GONZÁLEZ**, Hugo Cesar **RODRÍGUEZ** y Sergio Darío **MIÑO**, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina **MALKA** por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 12 de Julio de 2022.

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo salarial, que logre equipararlo a la inflación creciente, teniendo en cuenta la dificultad que implica proyectar variables por toda la vigencia del acuerdo paritario, dentro de un marco económico complejo como el que estamos atravesando. Por ello, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1° de Agosto de 2023 hasta el día 31 de julio de 2024 y que se detalla en el "Anexo I y II".

Artículo: 1°- INCREMENTO:

Las partes pactan incrementar en un **OCHENTA POR CIENTO (80%)** las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", para todas las categorías y modalidades.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, a partir del mes de Agosto de 2023
- b) **VEINTE POR CIENTO (20%)** a partir del mes de octubre de 2023



c) **VEINTE POR CIENTO (20%)** a partir del mes de diciembre de 2023

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo I" del acuerdo celebrado el 12 de Julio del 2022 (Expte. N° 73730331/2022 Planilla salarial 27 de febrero 2023).-

Al subsidio por fallecimiento se aplicará un incremento del **CIENTOS POR CIENTO (100%)** íntegramente a partir del mes de Agosto de 2023.

Artículo: 2° CLÁUSULA DE REVISIÓN: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2023- a determinarse en el mes de enero de 2024 sea mayor al 80% acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, será incorporado automáticamente al salario básico de todas las escalas en dos cuotas de igual porcentaje en los meses de febrero y marzo de 2024.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en los ANEXOS I y II en oportunidad de cumplirse la condición en el presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son **NO ACUMULATIVOS** y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 31 de Julio de 2023.-

Sin perjuicio de ello, y para el caso de que el índice de inflación acumulada hasta el mes de octubre del corriente año supere ampliamente el 80%, las partes se comprometen a reunirse y evaluar la renegociación paritaria a efectos de menguar el impacto en el poder adquisitivo de los asalariados.

Artículo 3° TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

Artículo 4° PREMIO A LA ASISTENCIA: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

Artículo 4°- bis: Sera acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la jornada laboral.-

Artículo 5°-: ADICIONAL POR ASISTENCIA: El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio.-

Artículo 6°- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan que la empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, a los trabajadores encuadrados en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con contrato vigente a la fecha de pago, la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000.-)** que se abonará en 6 (seis) cuotas, con el siguiente cronograma:

LA PRIMERA: \$20.000.- (Pesos veinte mil) junto con la primera quincena del mes de enero de 2024;

LA SEGUNDA: \$20.000.- (pesos Veinte mil) junto con la primera quincena del mes de febrero de 2024;

LA TERCERA: \$30.000.- (Pesos Treinta mil) junto con la segunda quincena del mes de abril de 2024;

LA CUARTA: \$20.000.- (Pesos Veinte mil) junto con la segunda quincena del mes de mayo de 2024;

LA QUINTA: \$ 20.000.- (Pesos Veinte mil) junto con la segunda quincena del mes de junio de 2024

LA SEXTA: \$30.000.- (pesos Treinta mil) junto con la segunda quincena del mes de julio de 2024;

El concepto se liquidará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo AGOSTO 2023", en forma completa o abreviada. Para ser acreedor a este pago, el trabajador debe poseer una antigüedad de por lo menos 6 (seis) meses al 31/12/2023.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.-

Artículo: 7° - ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD: Las partes acuerdan que aquellos trabajadores con antigüedad de 1 a 10 años percibirán por tal concepto el UNO por ciento (1%) de las sumas remunerativas por año trabajado; y a partir de los 11 años de antigüedad, dicho porcentaje se incrementará cada dos años.-

Las partes acuerdan que el escalafón por antigüedad se abonará de forma quincenal.

Artículo: 7°- bis. ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2024 todos los trabajadores percibirán el 1% por año trabajado en concepto de antigüedad sin escalas ni distinción a la que tengan acumulada.

Artículo: 8° DÍA DEL TRABAJADOR BARRAQUERO DE LA RAMA PINCELES: Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

Artículo: 9° LICENCIAS ESPECIALES ART. 31 CCT 1282/12 E. Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos **d**, **e** y **f** se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

Artículo 10° - PERSONAL CONTRATADO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE TRABAJO TEMPORARIO: En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa.

Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

Artículo: 11° CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores de la rama Pinceles CCT N° 146/75 y CCT N° 1282/12 "E –para todas las categorías, contribuirán con un aporte equivalente al 1% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanás y Peinaduras, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).-

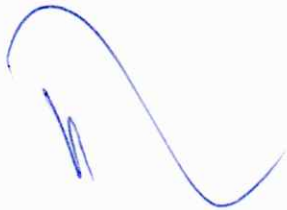
Artículo 12° - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT N° 146/75 (Rama Pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 18 días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Guido Hajtmacher
El Galgo S.A.
APODERADO
Cuit: 30-51916543-0



SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS	agosto/2023	
	Por Hora	Por Dia
Operario	\$ 1.126,61	\$ 9.012,88
Operario Calificado	\$ 1.170,95	\$ 9.367,63
Operario Especializado	\$ 1.258,34	\$ 10.066,71
Oficial Especializado	\$ 1.319,90	\$ 10.559,22
Oficial Especializado Multiple	\$ 1.476,39	\$ 11.811,13

octubre/2023	
Por Hora	Por Dia
\$ 1.287,55	\$ 10.300,44
\$ 1.338,23	\$ 10.705,87
\$ 1.438,10	\$ 11.504,82
\$ 1.508,46	\$ 12.067,68
\$ 1.687,30	\$ 13.498,43

diciembre/2023	
Por Hora	Por Dia
\$ 1.448,50	\$ 11.587,99
\$ 1.505,51	\$ 12.044,10
\$ 1.617,86	\$ 12.942,92
\$ 1.697,02	\$ 13.576,14
\$ 1.898,22	\$ 15.185,74

SECTOR INYECCION

SECTOR INYECCION	agosto/2023	
	Por Hora	Por Dia
Operario	\$ 1.126,61	\$ 9.012,88
Operario Calificado	\$ 1.170,95	\$ 9.367,63
Oficial	\$ 1.283,74	\$ 10.269,95
Oficial Calificado	\$ 1.345,09	\$ 10.760,70
Oficial Senior	\$ 1.476,39	\$ 11.811,13

octubre/2023	
Por Hora	Por Dia
\$ 1.287,55	\$ 10.300,44
\$ 1.338,23	\$ 10.705,87
\$ 1.467,14	\$ 11.737,08
\$ 1.537,24	\$ 12.297,94
\$ 1.687,30	\$ 13.498,43

diciembre/2023	
Por Hora	Por Dia
\$ 1.448,50	\$ 11.587,99
\$ 1.505,51	\$ 12.044,10
\$ 1.650,53	\$ 13.204,22
\$ 1.729,40	\$ 13.835,18
\$ 1.898,22	\$ 15.185,74

SECTOR MANTENIMIENTO

SECTOR MANTENIMIENTO	agosto/2023	
	Por Hora	Por Dia
Operario	\$ 1.126,61	\$ 9.012,88
Operario Calificado	\$ 1.170,95	\$ 9.367,63
Oficial Calificado	\$ 1.283,74	\$ 10.269,95
Oficial de Primera	\$ 1.345,09	\$ 10.760,70
Oficial Multiple	\$ 1.476,39	\$ 11.811,13

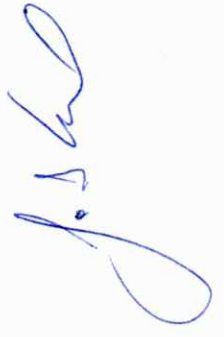
octubre/2023	
Por Hora	Por Dia
\$ 1.287,55	\$ 10.300,44
\$ 1.338,23	\$ 10.705,87
\$ 1.467,14	\$ 11.737,08
\$ 1.537,24	\$ 12.297,94
\$ 1.687,30	\$ 13.498,43

diciembre/2023	
Por Hora	Por Dia
\$ 1.448,50	\$ 11.587,99
\$ 1.505,51	\$ 12.044,10
\$ 1.650,53	\$ 13.204,22
\$ 1.729,40	\$ 13.835,18
\$ 1.898,22	\$ 15.185,74





Guido Hajtmacher
 El Galgo S.A.
 APODERADO
 Cuit: 30-51916549-6




ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

Hasta el 31 de Diciembre de 2023: de 1 a 10 años...	1% por año
Hasta el 31 de Diciembre de 2023: a partir del 11° año...	1% cada 2 años
A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

ADICIONAL POR ASISTENCIA

Se beneficiará con un 5 % mas todo trabajador que:

- 1 - Trabaje efectivamente un mínimo de 6 horas diarias en cada quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

Anitgüedad menor o igual a 1 año	\$ 120.000,00
Anitgüedad mayor a 1 año	\$ 140.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	\$ 120.000,00
Padres	\$ 100.000,00

	agosto/2023	octubre/2023	diciembre/2023
TRABAJO A DOMICILIO	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 22,56	\$ 25,78	\$ 29,00
Rodillo Mini	\$ 11,16	\$ 12,75	\$ 14,35

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

De 1 a 10 años...	1% por año
A partir del 11° año...	1% cada 2 años

Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Pago por Única Vez

A pagarse junto con la primer quincena Enero/2024	\$ 20.000,00
A pagarse junto con la primer quincena Febrero/2024	\$ 20.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Abril/2024	\$ 30.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Mayo/2024	\$ 20.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Junio/2024	\$ 20.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Julio/2024	\$ 30.000,00

Guillermo Galgo
 Guillermo Galgo S.A.
 APODERADO
 Cuit: 30-51916543-6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]